



Casa abierta al tiempo

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA

SELECCIÓN JURÍDICA UAM

SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

(Jurisprudencias, tesis aisladas, acciones de
inconstitucionalidad y controversias constitucionales)

27 DE AGOSTO DE 2021

OFICINA DEL ABOGADO GENERAL

CONTENIDO

No. de Registro/Síntesis de rubro	Pág.
Jurisprudencia	
2023482	3
En el amparo indirecto es necesario demostrar el interés legítimo relativo a la afectación del derecho cuando se señalan como actos reclamados la licencia, permiso o autorizaciones para realizar una obra de construcción.	
Tesis	
2023474	5
El amparo adhesivo debe declararse sin materia si de los conceptos de violación se advierte que únicamente tienden a mejorar las condiciones de laudo, y la protección constitucional se concedió a la parte quejosa principal por diversas violaciones procesales con la orden de reponer el procedimiento.	

Undécima Época
Núm. de Registro: **2023482**
Instancia: Plenos de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Materia(s): Jurisprudencia (Común, Administrativa)
Tesis: PC.III.A. J/2 A (11a.)

INTERÉS LEGÍTIMO EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. CUANDO SE SEÑALAN COMO ACTOS RECLAMADOS LA LICENCIA, PERMISO Y/O AUTORIZACIONES PARA REALIZAR UNA OBRA DE CONSTRUCCIÓN, DEBE ACREDITARSE CON PRUEBA SUFICIENTE QUE EL PREDIO O FINCA SE UBICA DENTRO DEL ÁREA DE AFECTACIÓN DE LA OBRA, ASÍ COMO EL PERJUICIO JURÍDICAMENTE RELEVANTE.

Hechos: Los Tribunales Colegiados de Circuito contendientes llegaron a criterios diferentes al analizar juicios de amparo indirecto en los que se señalaron como actos reclamados la licencia, permiso y/o autorizaciones para realizar una obra de construcción, pues mientras uno consideró que para la demostración del interés legítimo basta la evidencia de ser vecino de la obra en construcción con pruebas documentales, el otro estimó que para justificar dicho interés legítimo es necesario demostrar con prueba pericial tanto la vecindad con la obra, como el perjuicio jurídicamente relevante generado por ella, en virtud de la especial situación de la parte quejosa frente al orden jurídico.

Criterio jurídico: El Pleno en Materia Administrativa del Tercer Circuito determina que cuando en el juicio de amparo indirecto se señalan como actos reclamados la licencia, permiso y/o autorizaciones para realizar una obra de construcción que, a decir de la parte quejosa, afectan su derecho a un medio ambiente sano y saludable, e implican una violación al entorno urbano o en materia de vialidad u otros derechos análogos, es necesario demostrar el interés legítimo, entendido como el enlace entre la norma jurídica que otorga la prerrogativa y la afectación que se produce a ese derecho por el acto de autoridad. Así, debe demostrarse que el inmueble donde habita la parte quejosa está inmerso dentro del área de afectación de la obra cuya licencia, permiso y/o autorizaciones se reclaman, así como el perjuicio jurídicamente relevante generado por la obra en construcción, en virtud de la especial situación de la parte quejosa frente al orden jurídico, y la prueba de esos dos aspectos debe demostrarse de manera fehaciente con prueba suficiente, según lo requiera cada caso concreto.

Justificación: El interés legítimo constituye la legitimación tanto en el proceso como en la causa que permite, por una parte, el trámite válido del juicio y, por otra, la condición necesaria para obtener una sentencia concesoria de amparo. Entonces, el interés legítimo debe demostrarse de manera fehaciente con medios de prueba suficientes que evidencien la afectación al derecho que la parte quejosa defiende en el juicio de amparo y que deriva de su especial situación frente al orden jurídico, que le permite expresar un agravio diferenciado del resto de los integrantes de la sociedad, al tratarse de un interés cualificado, actual, real y jurídicamente relevante, pues de no demostrarse esa afectación, el interés, en todo caso, resulta genérico o simple.

PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.

Contradicción de tesis 24/2020. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo y Sexto, ambos en Materia Administrativa del Tercer Circuito. 28 de junio de 2021. Unanimidad de siete votos de los Magistrados Jorge Héctor Cortés Ortiz, Gloria Avecia Solano, Jorge Cristóbal Arredondo Gallegos, César Thomé González, Lucila Castelán Rueda, Mario Alberto Domínguez Trejo y Claudia Mavel Curiel López. Ponente: César Thomé González. Secretario: Felipe de Jesús Cortés Carrasco.

Criterios contendientes:

El sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, al resolver el amparo en revisión 519/2019, y el diverso sustentado por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, al resolver el amparo en revisión 465/2019.

Nota: En términos del artículo 44, último párrafo, del Acuerdo General 52/2015, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reforma, adiciona y deroga disposiciones del similar 8/2015, relativo a la integración y funcionamiento de los Plenos de Circuito, esta tesis forma parte del engrose relativo a la contradicción de tesis 24/2020, resuelta por el Pleno en Materia Administrativa del Tercer Circuito.

Enlace:

https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=&Apendice=&Expresion=&Dominio=Te sis%20%20publicadas%20el%20viernes%2027%20de%20agosto%20de%202021.%20Todo&TA_TJ=1&Orden =3&Clase=DetalleSemenarioBL&Tablero=&NumTE=5&Epp=20&Desde=-100&Hasta=- 100&Index=0&SemanaId=202134&ID=2023482&Hit=3&IDs=2023490,2023489,2023482,2023481,2023477&Ep oca=-100&Anio=-100&Mes=-100&SemanaId=202134&Instancia=-100&TATJ=1#

Undécima Época
Núm. de Registro: **2023474**
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Materia(s): Tesis Aislada (Común)
Tesis: (IV Región)2o.17 K (10a.)

AMPARO ADHESIVO. DEBE DECLARARSE SIN MATERIA CUANDO ES PROMOVIDO CON LA FINALIDAD DE OFRECER ARGUMENTOS ENCAMINADOS A QUE SUBSISTA EL ACTO RECLAMADO EN SUS TÉRMINOS Y EN EL JUICIO DE AMPARO PRINCIPAL SE CONCEDIÓ LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL POR ADVERTIRSE VIOLACIONES PROCESALES QUE AMERITAN REPONER EL PROCEDIMIENTO.

El artículo 182 de la Ley de Amparo prevé la posibilidad de promover amparo adhesivo a quienes hayan obtenido sentencia favorable, con el objeto de mejorar las consideraciones de la sentencia definitiva, laudo o resolución de que se trate, en el entendido de que deberán invocarse las violaciones procesales que se estime se hayan cometido en el juicio de origen, a fin de lograr que en un solo juicio se resuelva la totalidad de las violaciones aducidas, tanto por la parte quejosa como por el quejoso adherente. Ahora bien, si de los conceptos de violación del amparo adhesivo se advierte que únicamente tienden a mejorar las consideraciones del laudo y la protección constitucional se concedió a la quejosa principal por diversas violaciones procesales, entonces el amparo adhesivo debe declararse sin materia; lo anterior, porque con motivo de la reposición del procedimiento en el juicio de origen, es evidente que desaparecerán los efectos del laudo reclamado.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA CUARTA REGIÓN.

Amparo directo 84/2020 (cuaderno auxiliar 480/2020) del índice del Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Décimo Circuito, con apoyo del Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz. 9 de octubre de 2020. Unanimidad de votos. Ponente: Pablo Quiñones Rodríguez. Secretario: Germán Nájera Paredes.

Enlace:

https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=&Apendice=&Expresion=&Dominio=Tesis%20%20publicadas%20el%20viernes%2027%20de%20agosto%20de%202021.%20Todo&TA_TJ=0&Orden=3&Clase=DetalleSemanarioBL&Tablero=&NumTE=22&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&Semanald=202134&ID=2023474&Hit=20&IDs=2023498,2023497,2023496,2023495,2023494,2023493,2023492,2023491,2023488,2023487,2023486,2023485,2023484,2023483,2023480,2023479,2023478,2023476,2023475,2023474&Epoca=-100&Anio=-100&Mes=-100&Semanald=202134&Instancia=-100&TATJ=0#